



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, Arequipa, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

De la Fuente Torres, Karen Paola (ORCID 0000-0003-4987-406X)

ASESOR:

Mg. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA- PERÚ

2021

Dedicatoria

A Martinita Torres por enseñarme que todo lo que me proponga en la vida lo puedo lograr, por transmitirme optimismo, perseverancia y esa sabiduría que solo tú posees por la experiencia vivida.

Agradecimiento

A Dios Padre por ser luz,
bondad, sabiduría y fuerza
que orienta y dirige mi vida.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de Estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de Análisis de Datos	18
3.9. Aspectos Éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	36
Anexo 1 Matriz de consistencia	36
Anexo 2. Guía de preguntas de entrevista	35
Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.....	38
Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.....	41
Anexo 5. Fichas de Validación de Instrumentos.....	43
Anexo 6. Entrevistados	45

Resumen

El trabajo de investigación se realizó con el objetivo de analizar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021, siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental y análisis normativo, aplicando para ello sus respectivos instrumentos; como fueron la guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis documental y la guía de análisis normativo. Los cuales se aplicaron a unos determinados participantes compuesto por especialistas en derecho penal. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, logrando así alcanzar los resultados, la discusión; se concluyó que en relación al objetivo general que la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa de manera que altera la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad, en relación al objetivo específico 1 que el fin ilícito de la víctima incide en el delito de estafa de manera que desplaza la responsabilidad del autor generando una estafa permitida y en relación al objetivo específico 2 se concluyó que el riesgo propio de la víctima incide en el delito de estafa de manera contradictoria al objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y de la sociedad.

Palabras Claves: responsabilidad de la víctima, delito de estafa, riesgo propio de la víctima, fin ilícito, error.

Abstract

The research work was carried out with the objective of analyzing how the responsibility of the victim affects the crime of fraud, Arequipa, 2021, following the qualitative approach and grounded theory design, for which the interview technique was used, the technique of documentary analysis and normative analysis, applying its instruments, such as the interview questions guide, the document analysis guide and the normative analysis guide. Which were applied to certain participants made up of specialists in criminal law. The data was processed with the techniques of data analysis, legal interpretation, thus achieving the results, the discussion and it was concluded that in relation to the general objective that the responsibility of the victim affects the crime of fraud in a way that alters the imputation to the agent exempting him from responsibility, in relation to specific objective 1 that the illicit purpose of the victim affects the crime of fraud in a way that displaces the responsibility of the perpetrator generating a permitted fraud and in relation to specific objective 2 it was concluded that the victim's own risk affects the crime of fraud in a way that is contradictory to the preventive object of the crime and protector of the human person and society.

Key Words: responsibility of the victim, crime of fraud, own risk of the victim, illicit purpose, error.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

El delito de estafa es un tema controvertido en nuestra legislación, ya que existen diferentes posiciones en cuanto a la intención que persigue la víctima en este delito. Esto se debe a que hay criterios opuestos en cuanto al análisis de la responsabilidad de la víctima y como esta incide en el delito de estafa; para algunos juristas el derecho debe proteger a la víctima sin importar la finalidad del actuar que persiga, así sea una finalidad ilícita o si actúa a riesgo propio. Por otra parte, hay estudiosos que no están de acuerdo con esta posición señalan que la víctima tiene responsabilidad de sus actos y por ende debe asumir las consecuencias de los mismos.

Problemática y Contexto social

Cuando nos referimos al delito de estafa generalmente se piensa que el estafador es el completo responsable del delito, pero qué sucede si la víctima al perseguir un fin ilícito y al actuar a riesgo propio altera esta posición siendo que por su responsabilidad se cambie la imputación a la víctima y no al agente que dando este último absuelto en un proceso penal, muy a pesar de que este último también persiga un fin ilícito.

Analizando estas situaciones se observa que hay un elemento importante que es la responsabilidad, el fin ilícito que persigue la víctima y el riesgo propio del actuar de la víctima por lo que nos preguntamos ¿de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa? será que altera la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad; más aún preguntamos ¿de qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito de estafa? es acaso que el fin ilícito de la víctima incide de manera adversa desplazando la responsabilidad del autor generando una estafa permitida.

Formulación del problema

Problema General:

¿De qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de Estafa, Arequipa, 2021?

Problemas específico 1

¿De qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito Estafa, Arequipa 2021?

Problema específico 2

¿De qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021?

Justificación de la investigación

Justificación teórica

El presente trabajo de investigación es relevante debido que, a través de él, se analiza de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa, se explica de qué manera el fin ilícito de la víctima y el riesgo propio de la víctima inciden en el delito de estafa, Arequipa, 2021.

Respecto al nivel teórico, esta investigación contribuye con la ampliación del saber sobre la responsabilidad de la víctima en el delito de estafa reforzando teorías relacionadas al tema de investigación.

Justificación metodológica

Respecto a este trabajo de investigación se busca recolectar información y mantener el debate, la certeza y la credibilidad de las conclusiones extraídas.

Justificación práctica

El presente trabajo servirá de fundamento para uniformizar criterios y motivar resoluciones judiciales, en cuanto a la responsabilidad de la víctima en el delito de

estafa, esto contribuirá como medio de consulta para explicar de qué manera la víctima tiene responsabilidad y como incide en el delito de estafa.

Objetivos de la investigación

Objetivo General:

Analizar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de Estafa, Arequipa, 2021.

Objetivo Especifico 1

Explicar de qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito estafa, Arequipa 2021.

Objetivo Especifico 2

Explicar de qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021.

Supuestos de la investigación

Supuestos Jurídicos

Supuesto Jurídico General

La responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa de manera desfavorable alterando la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad.

Supuesto Jurídico Específico 1

El fin ilícito de la víctima incide en el delito de estafa de manera adversa desplazando la responsabilidad del autor generando una estafa permitida.

Supuesto Jurídico Específico 2

El riesgo propio de la víctima incide en el delito de estafa de manera contradictoria al objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y de la sociedad.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes Nacionales

Cruz, (2019) en su tesis de grado para optar título de abogado, denominada, “La responsabilidad de la víctima como elemento de Imputación objetiva desde el ámbito del normativizo en el delito de estafa en el Perú”. Universidad Santiago Antúñez de Mayolo. Llegó a la conclusión de que según a su modelo planteado regiría que una forma de asegurar que las resoluciones judiciales sean objetivas es que el juez debe de fundamentar respecto al control que ejerce la víctima por su actuar en el delito de estafa y valorar el engaño realizado por el agente.

Asimismo, Bravo, (2020) en su tesis de maestría denominada: “La víctima como delimitador de la imputación penal y su incidencia en el delito de Estafa en la provincia de Huaraz”, Universidad Nacional Federico Villarreal; arribó a la conclusión de que la figura de la Auto responsabilidad desde el punto de vista de la imputación objetiva, determina si hay actuar delictivo de la víctima y si como consecuencia el delito producido por el autor es atípico.

Canchari (2018) en su tesis de maestría denominada: “Influencia de la Conducta de la víctima al hecho ilícito para una adecuada imputación objetiva en la provincia de Huancayo del año 2016”. Universidad Nacional Hermilio Valdizán determinó la influencia del sujeto pasivo en la circunstancia delictiva para así poder adecuar una correcta imputación objetiva y conocer el grado de responsabilidad del autor y víctima.

Antecedentes Internacionales

Carrasco (2014) en su tesis de grado para optar título de abogado, denominada, “Análisis fáctico-objetivo al elemento del engaño dentro de la estafa en Ecuador”. Universidad Internacional SEK. Llegó en una de sus conclusiones de que la estafa al ser un delito doloso se debe de comprobar el lucro que el agente persigue, cuando la víctima que recayendo en un error dispuso su bien.

Izquierdo (2017) en su tesis doctoral denominada: “Bases para un tratamiento unitario de la comisión activa y omisiva del delito de estafa”. Universidad Pompeu Fabra Barcelona, en una de sus conclusiones afirma que se tiende a confundir el engaño con el error en el delito de estafa para esto siendo importante la intensión de la víctima en el hecho delictivo para así poder adecuar una correcta imputación objetiva y conocer el grado de responsabilidad del autor y víctima.

Teorías y enfoques conceptuales de la investigación

Mattos (2013), la estafa al ser un delito de relación aquel donde se tiene que el agente para lograr su propósito lo tiene que realizar con la colaboración de la víctima.

El Tipo Penal de estafa se encuentra tipificado en el artículo 196 del Código Penal:

El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis.

En cuanto a la **Tipicidad Objetiva**, Jescheck citado por Hurtado (2005) indica que es lo externo concerniente al autor, se refiere a la parte externa de la psique del autor.

Arbulú (2019) considera que se produce la **estafa** cuando se perjudica en su patrimonio a tercero en provecho del agente u otro, siendo que el autor influye o induce a equivocación a la víctima para que seda su patrimonio a su favor.

Para Peña (2018) la **estafa** es convencer a la víctima mediante el engaño, ardid, mentira siendo que esta entregue voluntariamente sus bienes al agente produciéndose un perjuicio.

Asimismo, Reátegui (2019) nos indica que se produce la **estafa** cuando la víctima traslada su patrimonio al autor, producido por una distorsión o vicio de la voluntad provocado por el accionar intencional del sujeto activo quien utiliza la astucia ardid para la realización de su fechoría.

Salinas (2015) indica que en el delito de estafa el agente hace que la víctima entregue su patrimonio, ¿cómo? Lo induce a error mediante el engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta. También indica que los elementos del tipo tienen que ser sucesivos se tendrá que primero es que el sujeto activo engañe, que la víctima caiga en error, a consecuencia de ellos que haya un desprendimiento

económico de parte de la víctima perjudicándola y por último que el agente obtenga un beneficio no debido

Salinas (2015) en la **estafa** la víctima en forma voluntaria entrega al autor su patrimonio.

Para Peña (2018) el **engaño** supone más allá que una mentira es hacer creer a la víctima algo que no es verdadero, el engaño debe ser una de las intenciones del autor.

Reátegui (2019) menciona que el **engaño** es la deformación de lo verdadero, es la falta de verdad de lo que se dice, es crear certeza absoluta de algo falso en la psique del sujeto pasivo.

Según Salinas (2015) el **engaño** se produce cuando el agente distorsiona la realidad y la víctima le cree. Así mismo señala que la **astucia** es la conducta simulada fingiendo e imitando lo que no es, inexistente, haciendo esto para que la víctima piense que es real, **ardid** medio falso empleado hábil y diestramente cuyo objetivo es que el sujeto pasivo piense que es verdadero. Tanto el engaño, astucia ardid tienen por objeto que la víctima caiga en error. El engaño debe de ser de modo tal que la víctima entregue su patrimonio de forma voluntaria.

Peña (2018) **el error** se produce en el sujeto pasivo al creer algo falso como verdadero a consecuencia del engaño del agente. La víctima entrega su patrimonio a favor del agente como consecuencia de la equivocación en la que se encuentra. Para Reátegui (2019) **el error** es la idea falsa que tiene la víctima provocada por la acción fraudulenta del agente asimismo afirma que el error solo se produce en la víctima a consecuencia directa del engaño u otras formas fraudulentas.

Según Salinas (2015) **el error** es una distorsión de lo verdadero; siendo que la realidad concreta es alterada por el agente haciendo que la víctima tenga una falsa apreciación de los hechos. El autor debe realizar actos o mantener silencio para que la víctima siga en error.

El perjuicio por disposición patrimonial para Reátegui (2019) es el desplazamiento entrega, cesión o prestación de la cosa patrimonial que realizad la víctima voluntariamente al autor, generando la disminución del patrimonio de la víctima.

También señala que la disposición patrimonial es la conexión entre la farsa que origina el sujeto activo y el daño sufrido por la víctima.

Según Salinas (2015) en **el perjuicio** por disposición patrimonial, el agraviado entrega, sede su patrimonio al agente originando automáticamente un perjuicio a la víctima, todo ello a consecuencia del engaño realizado por el autor y el error que percibe y mantiene la víctima.

Salinas (2015) indica que el beneficio no debido para el agente o para otro se produce después de que el agente mediante el engaño haya hecho caer en equivocación a la víctima y esta realiza el desprendimiento patrimonial correspondiendo examinar al operador jurídico si con tales actos del autor o un tercero se ha producido un beneficio indebido. El beneficio no debido el patrimonio cedido voluntariamente por la víctima que pasa a estar en la esfera de dominio del autor y este lo dispone en su beneficio o de otra persona

El bien jurídico protegido es **el patrimonio** de las personas, según Conde-Pumpido citado por Donna (2006) se salvaguarda el patrimonio de la víctima.

Para Peña (2018) el acto de disposición patrimonial es el traslado del objeto material del delito al agente, la víctima lo realiza de forma voluntaria a causa del engaño producido por el autor y la equivocación que se produce en la mente del agraviado.

El sujeto activo es cualquier persona, agente, autor cuyo fin ilícito es el de es el de cometer una estafa.

Sujeto Pasivo cualquier persona que es perjudicada en su patrimonio engañada por el agente.

En cuanto a la **Tipicidad Subjetiva**, Jescheck citado por Hurtado (2005) se refiere al pensamiento interno del agente y su repercusión en sus actos en este caso en el delito de estafa cuando el agente actúa dolosamente.

En palabras de Salinas (2015) la estafa es una “conducta típicamente dolosa”. Hurtado (2005) la conducta es dolosa cuando el agente para la su realización actúa con conocimiento y voluntad.

Salinas (2015) la finalidad del agente es la de conseguir un beneficio ilícito.

En cuanto a la **Antijuridicidad** según Jescheck y Weiged citado por Villavicencio (2016) “significa contradicción con el derecho”. Peña (1999), es la de confirmar de que la acción realizada por el agente es contraria al derecho y por ende ilícito.

Villavicencio (2016) señala que la antijuridicidad es la acción contraria al conjunto de normas jurídicas. Asimismo, para Hurtado (2005) la antijuridicidad es una

valoración contraria de la acción en coherencia con todo el conjunto de normas jurídicas.

En cuanto a la Antijuridicidad y la ilicitud, Hurtado (2005) afirma que los creadores de leyes al formar y producirlas, explican conductas que consideran perjudiciales para la sociedad.

Salinas (2015) indica que la estafa será antijurídica cuando el autor con su acción logre un provecho patrimonial.

Culpabilidad, Peña y Almanza (2010) En la culpabilidad se adecua la pena a lo que la persona humana realizó y no a lo que la persona humana es o podrá hacer. Stratenwerth citado por Peña y Almanza (2010) la culpabilidad es la recriminación que se le realiza al autor, ya que no actuó de modo responsable en el momento del hecho, comprendía lo ilícito de su actuar y aun teniendo la posibilidad de renunciar a su realización lo hizo.

Bustos citado por Peña y Almanza (2010), la culpabilidad es la responsabilidad pero con una magnitud de mayor profundidad. Cuando se habla de responsabilidad se considera a la sociedad debido a que esta designa un papel en los sujetos responsables de la misma manera que le impone controles.

Para Zaffaroni citado por Peña y Almanza (2010) la culpabilidad es el juicio imprescindible para enlazar en forma personalizada la acción contraria al derecho a su autor.

Salinas (2015), cuando se establece que la conducta es típica y antijurídica se procederá a examinar si la acción del agente se le puede atribuir penalmente, así mismo se examinará si el autor prefirió no actuar conforme a la ley y decidió realizar el delito. También se confirmará que el autor al momento de realizar el acto delictivo tenía pleno conocimiento de que su actuar era contrario al derecho.

Salinas (2015) la **Tentativa** en caso de estafa se da cuando el agente no ha obtenido beneficio económico o no dispuso el patrimonio de la víctima.

Hurtado (2005) señala que la Imputación objetiva se basa fundamentalmente precisar la responsabilidad del autor según la verificación de su accionar contrario al derecho tipificado como delito.

Medina (2011) las acciones que realizan los ciudadanos deben ser asumidos por estos, **la responsabilidad de la víctima** se da cuando el sujeto pasivo con capacidad no es cuidadoso con su patrimonio dejándolo de lado.

Villavicencio (2016) la **responsabilidad de la víctima**, se le atribuirá en la esfera de la víctima si esta con sus acciones favorece de manera determinante actuando más allá del riesgo permitido

Mattos (2013) se desplaza la responsabilidad del delito de estafa sobre la conducta de la víctima ya que esta voluntariamente se pone en peligro.

León (2019) señala que hay distintas posiciones en cuanto la estafa con fines ilícitos siendo una ellas que el Derecho Penal protege la disposición patrimonial realizado por la víctima dentro de un contexto legal lícito o que no contravenga valores jurídicos.

Pumpido citado por Alas (2015) cuando la exigencia de lo cumplido es por fines ilícitos las partes no podrán exigir el patrimonio cedido ni reclamar la contraprestación esperada.

Alas (2015) la importancia de distinguir **ilícitos** en el accionar de la víctima no exceptúa ni elimina la acción contraria al Derecho del que engaña, queda una sensación de impunidad al autor permitiéndosele que continúe con la perpetración de tales engaños hacia otras personas.

Alas (2015) Fin ilícito de la víctima es cuando la propia víctima dispone de su patrimonio y se lo entrega voluntariamente al autor para que este “cometa otro ilícito”

Mattos (2013) Fin ilícito de la víctima Propósito de indebido que tiene la víctima y que no es amparado por la ley.

Alas (2015) concluye que las prestaciones ilícitas en el delito de estafa no deben de incluirse dentro del ámbito de amparo de la norma que la describe, puesto que es la víctima quien se expone al peligro no teniendo en cuenta su deber de protegerse. Cuando la víctima actúa a riesgo propio no se le incluye a un ámbito de protección de la norma.

Según Pérez (2016). Se presenta una **eximente en general** cuando hay una circunstancia concurrente que elimina un elemento del delito: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, por lo que el sujeto queda exonerado de responsabilidad penal.

Lo permitido Salas (2012) se utiliza cuando de un hecho o acto jurídico está acorde a la ley vigente.

Según la Real Academia Española indica que permitir es “quien tiene autoridad competente: Dar su consentimiento para que otros hagan o dejen de hacer algo”.

Barbirotto (2011) el **riesgo propio de la víctima** es el acto que realiza la víctima de poner en peligro sus bienes. Precisa también que la víctima se comporta de manera que da razón que la consecuencia lesiva le sea atribuida. La víctima se expone a un peligro por decisión propia.

Castillo (2014) La finalidad fundamental del Derecho Penal es prevenir la realización de actos contrarios a la ley en la sociedad. Jescheck citado por Castillo (2014): Prevención no es sinónimo de desaparición sino disuadir o disminuir daños. Mir citado por Castillo (2014) en un estado de Derecho el Derecho Penal tiene como propósito fundamental que los ciudadanos no realicen delitos. Castillo (2014) La persona humana es el centro de referencia para el Estado, la forma de proteger legalmente a la persona y la sociedad es anticipándose a la realización de actos delictivos los cuales están penalizados en el Código Penal. Se reconoce la preponderancia de la persona humana como elemento que protege la Sociedad y el Estado. Castillo (2014) la prevención adquiere sentido en la proporción que sirva para la protección de bienes jurídicos de la sociedad. Cuando se protege es por salvaguardar los intereses incuestionables de valoración social.

El Título Preliminar del Código Penal en su Artículo IV señala: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Reátegui (2019) Se tiene que para los delitos de lesión se requiere efectivamente el daño, perjuicio o menos cabo del bien jurídico.

García citado por Urquiza (2016) las conductas activas u omisivas que el derecho penal sanciona son aquellas que dañan o ponen en riesgo las condiciones fundamentales de la vida en comunidad.

El Título Preliminar del Código Penal, en su Artículo I señala: “Este código tiene por objeto la prevención de los delitos y faltas como medio protector de la persona y la sociedad”.

Gómez citado por Reátegui (2019), El estado garantiza la convivencia de la persona humana para lo cual evita conductas que signifiquen una grave interferencia para el sostenimiento y desarrollo de la organización social.

Alcácer citado por Urquizo (2016) el fin del Derecho Penal radica en fin de dar seguridad, de protección del ciudadano frente a la violencia de los demás.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2014) uno de los propósitos que cumple la investigación es la de producir conocimiento y teorías, es así que tenemos la investigación básica.

En palabras de Ñaupas, Valdivia, y otros (2018) este tipo la investigación básica pura o fundamental es la más antigua ya que se interesa por la curiosidad y develar nuevos conocimientos. Señala que la Investigación es básica ya que sirve de fundamento para otro tipo de investigaciones.

Diseño De Investigación

Teoría Fundamentada:

Según Hernández y otros (2014) La investigación cualitativa tiene dentro de uno de sus tipos de diseño genérico a la Teoría Fundamentada. En esta teoría el investigador produce una explicación general de los datos obtenidos en el campo, se basa en la información recolectada.

Así se tiene que la investigación que se realizó se basa en el diseño de Teoría fundamentada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Cisterna (2005) Las categorías señalan temas del trabajo de indagación, estudio, análisis asimismo se tiene que las subcategorías derivan de las categorías e indican temas más específicos que nos permitirán un mejor análisis

Para Hernández y otros (2014) las categorías son representaciones de conceptos que son analizados por los investigadores para el desarrollo del trabajo de investigación, la sub categoría sirve para profundizar una categoría.

De lo antes descritos y en concordancia con la presente investigación se precisa las siguientes categorías.

TABLA N° 01: CATEGORIZACIÓN

Categoría	Definición	Sub categoría	Definición
Responsabilidad de La Víctima	Medina (2011) las acciones que realizan los ciudadanos deben ser asumidos por estos, la responsabilidad de la víctima se da cuando el sujeto pasivo con capacidad no es cuidadosa con su patrimonio dejándolo de lado.	Riesgo propio de la víctima	Barbirotto (2011) La víctima se expone a un peligro por decisión propia.
		Fin Ilícito de la víctima	Mattos (2012) Propósito de indebido que tiene la víctima y que no es amparado por la ley.
Delito de estafa	Para Peña (2018) la estafa es convencer a la víctima mediante el engaño, ardid, mentira siendo que esta entregue voluntariamente sus bienes al agente produciéndose un perjuicio	Engaño	Reátegui (2019) menciona que el engaño es la deformación de lo verdadero, es la falta de verdad de lo que se dice, es crear certeza absoluta de algo falso en la psique del sujeto pasivo.
		Inducción a error o mantener en el	Para Reátegui (2019) el error es la idea falsa que tiene la víctima provocada por la

			acción fraudulenta del agente asimismo afirma que el error solo se produce en la víctima a consecuencia directa del engaño u otras formas fraudulentas.
		Perjuicio por disposición patrimonial.	Para Peña (2018) el acto de disposición patrimonial es el traslado del objeto material del delito al agente, la víctima lo realiza de forma voluntaria a causa del engaño producido por el autor y el error que se produce en la mente del agraviado
		Obtención de provecho indebido para sí o para un tercero.	Salinas (2015) el patrimonio cedido voluntariamente por la víctima que pasa a estar en la esfera de dominio del autor y este lo dispone en su beneficio o de otra persona.

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2021

3.3. Escenario de Estudio

Es el lugar donde se aplicó la “entrevista” siendo esta el instrumento que se utilizó para investigar. La entrevista se entregó a diferentes abogados que tienen conocimiento en el tema de investigación y que proporcionan aportes en el actual trabajo.

El escenario de estudio está localizado en: Estudio Ancco & Asociados, abogados especialistas en la materia de Derecho de Penal.

Para la realización de este tema de investigación el escenario es también la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ya que tiene especialistas con conocimiento del tema: la responsabilidad de la víctima en el delito de estafa.

3.4. Participantes

Para Hernández y otros (2014) los participantes son fuentes internas de información de los cuales se recolectó puntos de vista y enfoques esto aunado a su experiencia y conocimiento dando fundamento al trabajo de investigación.

En el presente trabajo de investigación colaboraron especialistas en materia penal, apoyando a través de su criterio, experiencia, referente a la responsabilidad de la víctima en el delito de estafa.

TABLA 02: PARTICIPANTES

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Jhon Anco Huarache	Título profesional de Abogado	Abogado Litigante Penal	30
2.	Percy H. Monroy Briceño	Título profesional de Abogado	Abogado Litigante Penal	5
3.	Carmen Peñafiel Díaz	Título profesional de Abogado	Juez Penal	30

4.	Yuri Raymundo Zegarra Calderón	Título profesional de Abogado	Juez Penal	34
5.	Leonel Antonio Zegarra Palo	Título profesional de Abogado	Asistente Poder Judicial	17

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2021.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Según Ñaupas y otros (2018) las técnicas son procedimientos para manejar información en este caso cualitativo.

Hernández y otros (2014) indica que en la investigación se dispone de mecanismos para analizar para metros de interés. Se tiene que en este trabajo se utilizó como instrumento a la entrevista para la recolección de datos.

Análisis de Fuente Documental:

Hernández y otros (2014) el estudio de la fuente documental comprende recoger o recopilar información, importante y veraz, de fuentes escritas con la finalidad de probar la hipótesis de investigación.

En este trabajo de investigación por ser de tipo cualitativo se ha utilizado el acceso a una gran cantidad de material bibliográfico que nos ha permitido ubicarnos en la realidad problemática donde se ha interactuado con los entrevistados.

El estudio documental en el presente trabajo comprende la revisión de fuente doctrinaria y normativa.

El instrumento de la técnica de análisis de fuente documental es la guía de análisis documental.

Entrevista:

Hernández y otros (2014) La entrevista es una técnica basada en preguntas de interés para el objeto de investigación, se distingue por que el investigador y el entrevistado intercambian de información.

Aranzamedi (2010) indica que la entrevista al ser un intercambio de conocimientos entre los que participan se tiene que los conocimientos brindados por el entrevistador son fuente que apoya la investigación.

El instrumento de la técnica de la entrevista es la guía de preguntas de entrevista.

3.6. Procedimiento

El procedimiento del presente trabajo de investigación cualitativa se realizó identificando el problema y los objetivos de investigación después de ello se identificaron las categorías y sub categorías, posteriormente se crearon los supuestos jurídicos que sirven de base para las entrevistas que se realizaron a los a distintos especialistas, con el propósito de analizar sus opinión respecto de este tema. Para este proceso, nos comunicamos con ellos, se les comentó la forma a trabajar y por último se llevó a cabo las entrevistas. Una vez, culminada esta fase, se analizó la información encontrada para posterior a ello se obtuvo las conclusiones de la investigación.

3.7. Rigor Científico

Validez del Instrumento

Adquiere validez el instrumento debido a que los expertos al ser entrevistados aportan sus conocimientos y experiencia al momento de dar respuesta a la entrevista.

El profesional a cargo de validar el instrumento fue:

TABLA N° 3 VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo De Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Arequipa, 2021

TABLA N°4: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Análisis Doctrinario Normativo	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Arequipa 2021.

3.8. Método de Análisis de Datos

Métodos de análisis de datos

Hernández y otros (2014) En la revisión de datos cualitativos el procedimiento fundamental implica datos no organizados y organizados, los cuales se procede a su interpretación.

En la presente investigación se utilizó el Método Hermenéutico, Hernández y otros (2014) es una teoría de interpretación que se basa en el conocimiento de personas con experiencia en el tema, debido a su práctica profesional, es de estructura no especifica, pero define el problema lo estudia, describe categorías e interpreta temas esenciales que son de importancia para la investigación.

3.9. Aspectos Éticos

Los valores éticos en este trabajo son de vital importancia, se encuentran respetando los parámetros éticos que se han desarrollado a lo largo de la investigación, siendo que se ha respetado los derechos de autor en la información recolectada citando sus nombres a lo largo del desarrollo de este trabajo, esto es importante puesto que existe autores que nos brindan su teorías, conocimientos, descubrimientos, etc. y es necesario reconocer su trabajo y citarlos esto permite saber la fuente de donde se obtuvo la información.

En relación a las entrevistas se ha seleccionado profesionales que con su experiencia opinan y aportan en la presente investigación, las respuestas de los entrevistados son reales y veraces respetando los valores éticos que toda investigación debe mantener.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

En relación al objetivo general el cual fue analizar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa 2021.

En este sentido se ha encontrado que la totalidad de los entrevistados Anco, Monroy, Peñafiel, Zegarra Calderón, Zegarra Palo, indican que la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa de manera desfavorable ya que la víctima no actúa con diligencia, teniendo que asumir toda la responsabilidad por la pérdida de su patrimonio, dejándose de sancionar al autor del delito.

Así Monroy considera que el comportamiento de la víctima con responsabilidad implica que la imputación ya no esté en el ámbito del autor; Peñafiel indica que no se activaría la persecución penal al autor, mientras que Zegarra Palo: el autor queda libre de responsabilidad eximiéndosele.

Asimismo, de la **fuentes de análisis documental** la **doctrina** Medina (2011) las acciones que realizan los ciudadanos deben ser asumidos por estos, **la responsabilidad de la víctima** se da cuando el sujeto pasivo con capacidad no es cuidadoso con su patrimonio dejándolo de lado.

De igual modo Villavicencio (2016) la **responsabilidad de la víctima**, se le atribuirá en la esfera de la víctima si esta con sus acciones favorece de manera determinante actuando más allá del riesgo permitido

También Mattos (2013) señala que se desplaza la responsabilidad del delito de estafa sobre la conducta de la víctima ya que esta voluntariamente se pone en peligro. Pérez (2016) señala que se presenta una eximente en general cuando hay una circunstancia concurrente que elimina un elemento del delito por lo que el sujeto queda exonerado de responsabilidad penal.

La **normativa** en el Título Preliminar del Código Penal en su **artículo IV** señala: “La pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Resultados del Objetivo Específico 1

En respecto al objetivo específico 1, el cual consiste en explicar de qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021.

De lo manifestado por la totalidad de los **entrevistados** se obtienen que el fin ilícito de la víctima incide en el delito de estafa. Así opinan los entrevistados Anco, Monroy, Peñafiel, Zegarra Calderón, Zegarra Palo no se configuraría el delito debido a que el derecho no protege fines ilícitos.

Así mismo la totalidad de los entrevistados consideran que el fin ilícito de la víctima incide de manera adversa en el delito de estafa por el comportamiento de la víctima que es el de cometer un delito por lo que no se produciría el delito de estafa y no se perseguiría al imputado que actuó con conocimiento y voluntad y obtuvo un provecho económico. Así Monroy considera que se desplaza la responsabilidad del agente a la víctima ya que no se toma en cuenta el fin ilícito que el agente también persigue.

De lo manifestado por los **entrevistados** Anco, Monroy, Peñafiel, Zegarra Calderón, Zegarra Palo se tiene que todos refieren que el fin ilícito de la víctima incide de manera que desplaza la responsabilidad del autor generando una estafa permitida. Siendo que ya no se estaría persiguiendo el fin ilícito del autor del delito de estafa y no se contaría con los elementos legales para recuperar el patrimonio de la víctima. Zegarra Calderón, “El estafador juega con el deseo de la víctima de a proveerse de una ventaja. Esta ventaja es una ventaja no lícita. Como cuando la víctima quiere quedarse con un billete de lotería de una persona aparentemente analfabeta o necesitada le ofrece este billete ganador. El autor va pretender siempre que la víctima persiga un fin ilícito para no ser sancionado penalmente”.

Asimismo, del análisis de fuente **documental** la **doctrina** León (2019) señala que hay distintas posiciones en cuanto la estafa con fines ilícitos siendo una ellas que el Derecho Penal protege la disposición patrimonial realizado por la víctima dentro de un contexto legal lícito o que no contravengan valores jurídicos. Alas (2015) concluye que las prestaciones ilícitas en el delito de estafa no deben de incluirse dentro del ámbito de amparo de la norma que la describe, puesto que es la víctima quien se expone al peligro no teniendo en cuenta sus deberes de protegerse. Cuando la víctima actúa a riesgo propio no se le incluye a un ámbito de protección de la norma. Como señala León (2019) el fin ilícito de la víctima no es amparado por el derecho por que contradice los valores del orden jurídico, así también lo sostiene Alas (2015) siendo que no puede incluirse en la esfera de resguardo de la norma ya que es la propia víctima quien ha ejercido la acción a propio riesgo

desplazando la responsabilidad del autor. Lo permitido Salas (2012) se utiliza cuando de un hecho o acto jurídico está acorde a la ley vigente. Según la Real Academia Española indica que permitir es “quien tiene autoridad competente: Dar su consentimiento para que otros hagan o dejen de hacer algo”.

Resultados Objetivo Específico 2

En relación al objetivo específico 2, el cual fue explicar de qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa. 2021.

En este sentido se tiene que el riesgo propio de la víctima si incide en el delito de estafa, lo afirman la totalidad de los entrevistados Anco, Monroy, Peñafiel; Zegarra Calderón, Zegarra Palo ya que consideran que es la propia víctima la que pone en riesgo su patrimonio, la víctima asume un riesgo propio del hecho, por aprovechar la oportunidad que le da aparentemente el estafador. Peñafiel: si tú arriesgas tu patrimonio no puedes activar el Derecho Penal.

La mayoría de los entrevistados Monroy, Peñafiel; Zegarra Calderón, Zegarra Palo afirma que el riesgo propio de la víctima incide de manera contradictoria en el delito de estafa, debido a que no se le sancionaría al autor del delito de estafa. Peñafiel el delito de estafa protege el patrimonio, pero si la víctima se pone en riesgo está contra la tutela penal. Sin embargo, Anco considera que el riesgo propio de la víctima no incide de manera contradictoria en el delito de estafa porque el que genera el delito de estafa es la víctima por la falta de diligencia debida.

Se tiene que el riesgo propio de la víctima si incide en el objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y la sociedad en el delito de estafa así lo manifiestan la totalidad de los entrevistados. Ya que alienta al autor del delito a seguir estafando debido a que este no tendrá sanción por estar la responsabilidad en el ámbito de la víctima. Peñafiel: el Derecho Penal protege bienes jurídicos. La pena tiene una función preventiva. El riesgo de la víctima va en contra de esos objetivos. Monroy: implica que otros ciudadanos (potenciales autores del delito de estafa) busquen que la víctima actúe a riesgo propio y así realizar actos ilícitos sin ser estos sancionados.

Asimismo, del **análisis de fuente documental** la **doctrina** Barbirotto (2011) el **riesgo propio de la víctima** es el acto que realiza la víctima de poner en peligro

sus bienes. Precisa también que la víctima se comporta de manera que da razón que la consecuencia lesiva le sea atribuida. La víctima se expone a un peligro por decisión propia.

Castillo (2014) La finalidad fundamental del Derecho Penal es prevenir la realización de actos contrarios a la ley en la sociedad. Jescheck citado por Castillo (2014): Prevención no es sinónimo de desaparición sino disuadir o disminuir daños. Mir citado por Castillo (2014) en un estado de Derecho el Derecho Penal tiene como propósito fundamental que los ciudadanos no realicen delitos. Castillo (2014) La persona humana es el centro de referencia para el Estado, la forma de proteger legalmente a la persona y la sociedad es anticipándose a la realización de actos delictivos los cuales están penalizados en el Código Penal. Se reconoce la preponderancia de la persona humana como elemento que protege la Sociedad y el Estado. Castillo (2014) la prevención adquiere sentido en la proporción que sirva para la protección de bienes jurídicos de la sociedad. Cuando se protege es por salvaguardar los intereses incuestionables de valoración social.

Asimismo, la **normativa** El Título Preliminar del Código Penal, en su **Artículo I** señala: “Este código tiene por objeto la prevención de los delitos y faltas como medio protector de la persona y la sociedad”. Gómez citado por Reátegui (2019), El estado garantiza la convivencia de la persona humana para lo cual evita conductas que signifiquen una grave interferencia para el sostenimiento y desarrollo de la organización social.

Discusión Objetivo General

De lo señalado en las **entrevistas realizadas a** Anco, Monroy, Peñafiel, Zegarra Calderón, Zegarra Palo, se puede afirmar que guarda relación con la investigación efectuada. Al respecto la responsabilidad de la víctima incide de manera desfavorable ya que no se sanciona al autor del delito de estafa debido a que la víctima no actuó responsablemente, diligentemente; siendo ella misma quien puso en peligro su patrimonio. En un delito de estafa se tiene que se sanciona al autor del delito, pero esta situación cambia cuando la víctima con su actuar descuidado altera la imputación al agente; como señala Monroy, implica que la imputación ya no está en el ámbito del autor; así mismo Peñafiel señala que no se activa la

persecución penal al autor. Queda claro que se deja de sancionar al autor, en ese sentido se tiene que la imputación al agente se ha alterado al ámbito de la víctima eximiendo al agente de responsabilidad penal, por lo cual se acredita que se ha cumplido con el supuesto planteado la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa de manera desfavorable alterando la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad en la presente investigación.

De acuerdo con el análisis de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la doctrina que Medina (2011) las acciones que realizan los ciudadanos deben ser asumidos por estos, la responsabilidad de la víctima se da cuando el sujeto pasivo con capacidad no es cuidadoso con su patrimonio dejándolo de lado. Así se tiene que la víctima es la única responsable de sus actos. De igual modo Villavicencio (2016) la **responsabilidad de la víctima**, se le atribuirá en la esfera de la víctima si esta con sus acciones favorece de manera determinante actuando más allá del riesgo permitido. Por lo que la víctima con su actuar no permitido es responsable de su comportamiento y de las consecuencias que conlleva. También Mattos (2013) señala que se desplaza la responsabilidad del delito de estafa sobre la conducta de la víctima ya que está voluntariamente se pone en peligro. Por lo que se deja en claro que se deja de imputar al agente. Según Pérez (2016). Se presenta una eximente en general cuando hay una circunstancia concurrente que elimina un elemento del delito, por lo que el sujeto queda exonerado de responsabilidad penal. Como señala Medina, la víctima es responsable de sus actos y del cuidado de su patrimonio, siendo que con su comportamiento contribuye con la realización del peligro creado por la propia víctima como lo señala Villavicencio (2016), Asimismo la imputación que debería recaer sobre el autor del delito recae sobre el ámbito de responsabilidad de la víctima ya que esta voluntariamente se pone en peligro como lo sostiene Mattos (2013). Por lo que se exime al autor de la responsabilidad penal por carecer del elemento típico en el delito de estafa Pérez (2016).

Por tales motivos **estamos de acuerdo** que la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa de manera desfavorable alterando la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad.

Asimismo, la **normativa** El Título Preliminar del Código Penal en su **artículo IV** señala: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”. De lo que se tiene que la víctima al tener

responsabilidad poniendo en riesgo su patrimonio no se le imputa este acto al autor, ya que el daño o perjuicio es ocasionado por la propia víctima, siendo esto desfavorable ya que se le exime al autor del delito, aunque este haya tenido un provecho.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar el supuesto que señala que la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa de manera desfavorable alterando la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad en la presente investigación.

Discusión del Objetivo Específico 1

Coincidimos con lo que sostienen los **entrevistados** Anco, Monroy, Peñafiel, Zegarra Calderón, Zegarra Palo que el fin ilícito de la víctima incide en el delito de estafa, no se configuraría el delito debido a que el derecho no protege fines ilícitos. Al respecto se aprecia que la víctima cuando realiza una conducta contraria al derecho es decir esta conducta no está dentro de la protección de la ley penal deja de ser una conducta relevante para el derecho y no se configura el delito de estafa. De lo manifestado por la totalidad de los entrevistados consideran que el fin ilícito de la víctima incide de manera adversa en el delito de estafa por el comportamiento de la víctima que es el de cometer un delito por lo que no se produciría el delito y no se perseguiría al imputado que actuó con conocimiento y voluntad y obtuvo un provecho económico. Así Monroy considera que se desplaza la responsabilidad del agente a la víctima ya que no se toma en cuenta el fin ilícito que el agente también persigue. Coincidimos con lo manifestado de tener en cuenta que la conducta de la víctima al ser la de perseguir un fin ilícito repercute de manera adversa en el delito de estafa de modo que ya no se estaría sancionando al autor del delito aun este haya actuado dolosamente y haya obtenido un provecho.

Todos los **entrevistados** Anco, Monroy, Peñafiel, Zegarra Calderón, Zegarra Palo refieren que el fin ilícito de la víctima incide de manera que desplaza la responsabilidad del autor generando una estafa permitida. Siendo que ya no se estaría persiguiendo el fin ilícito del autor del delito de estafa y no se contaría con los elementos legales para recuperar el patrimonio de la víctima. Zegarra Calderón, “El estafador juega con el deseo de la víctima de proveerse de una ventaja. Esta ventaja es una ventaja no lícita. Como cuando la víctima quiere quedarse con un

billete de lotería de una persona aparentemente analfabeta o necesitada le ofrece este billete ganador. El autor va pretender siempre que la víctima persiga un fin ilícito para no ser sancionado penalmente”. Así tenemos que para el ordenamiento jurídico es más relevante el fin ilícito que persigue la víctima que el fin ilícito que persigue el autor del delito ya que al no considerar que no hay delito por responsabilidad de la víctima se deja de perseguir al autor quedándose este con el patrimonio de la víctima generando una estafa permitida ya que la víctima no tendría argumentos legales para recuperar su patrimonio ni siquiera en el ámbito del Derecho Civil.

De acuerdo con el análisis de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la fuente **documental** la **doctrina** León (2019) señala que hay distintas posiciones en cuanto la estafa con fines ilícitos siendo una ellas que el Derecho Penal protege la disposición patrimonial realizado por la víctima dentro de un contexto legal lícito o que no contravengan valores jurídicos. Se tiene que el proteger fines ilícitos contraviene la normativa. Alas (2015) concluye que las prestaciones ilícitas en el delito de estafa no deben de incluirse dentro del ámbito de amparo de la norma que la describe, puesto que es la víctima quien se expone al peligro no teniendo en cuenta su deber de protegerse. Cuando la víctima actúa a riesgo propio no se le incluye a un ámbito de protección de la norma. Alas coincide con lo argumentado por León y refiere que el actuar de la víctima con finalidad ilícita está en el ámbito del riesgo propio que corre la víctima.

Lo permitido Salas (2012) se utiliza cuando de un hecho o acto jurídico está acorde a la ley vigente. Según la Real Academia Española indica que permitir es “quien tiene autoridad competente: Dar su consentimiento para que otros hagan o dejen de hacer algo”.

De lo analizado en las teorías se infiere en el tema al respecto que el fin ilícito de la víctima no es amparado por el Derecho, dejando se de lado el fin ilícito del autor de la estafa así este haya tenido conocimiento voluntad y provecho económico siendo esto permitido por la norma y no teniendo sanción penal para el que inicio el delito. De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistado la doctrina se llega a corroborar que el fin ilícito de la víctima incide en el delito es estafa de manera adversa ya que desplaza la responsabilidad del autor generando una estafa permitida.

Discusión Objetivo Específico 2

Coincidimos con lo que sostiene los entrevistados cuando indican que el riesgo propio de la víctima incide en el delito de estafa. La víctima al actuar a riesgo propio se expone causándose el resultado perjudicial lo que tiene como efecto la pérdida de su patrimonio; como lo afirman Anco, Peñafiel, Monroy, Zegarra Calderón, Zegarra Palo, la víctima pone en riesgo su patrimonio, asume el riesgo propio del hecho por aprovechar la oportunidad que le da aparentemente el estafador. Peñafiel: si tú arriesgas tu patrimonio no puedes activar el derecho penal, así se tiene que si la víctima por propia decisión pone en peligro su patrimonio no activa la persecución penal dirigida al autor del delito de estafa.

La mayoría de los entrevistados Monroy, Peñafiel; Zegarra Calderón, Zegarra Palo afirman que el riesgo propio de la víctima incide de manera contradictoria en el delito de estafa, debido a que no se le sancionaría al autor del delito. En el delito de estafa la sanción está dirigida al autor del delito, pero la víctima al actuar a riesgo propio hace que esto cambie de manera que la persecución penal ya no está en el ámbito del autor siendo esto contrario a lo estipulado en el código penal. Peñafiel el delito de estafa protege el patrimonio, pero si la víctima se pone en riesgo está contra la tutela penal. Es decir que si la víctima pone en peligro su patrimonio esta contra la protección penal. Sin embargo, Anco considera que el riesgo propio de la víctima no incide de manera contradictoria en el delito de estafa porque el que genera el delito de estafa es la víctima por la falta de diligencia debida. Al respecto hay que tener presente que en el delito de estafa quien inicia y obtiene un provecho indebido es el estafador no la víctima, es más bien ella quien pierde su patrimonio al ponerlo en riesgo.

Se tiene que el riesgo propio de la víctima incide en el objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y la sociedad en el delito de estafa así lo manifiestan la totalidad de los entrevistados. Ya que alienta al autor del delito a seguir estafando debido a que este no tendrá sanción por estar la responsabilidad en el ámbito de la víctima por actuar a riesgo propio. Así tenemos que el propósito del Derecho Penal es el disuadir la acción de los potenciales autores a que comentan el delito de estafa y de esta manera proteger a la sociedad, pero el actuar a riesgo propio de la víctima trae como consecuencia que no se sancione al autor

del delito de estafa. Peñafiel: el Derecho Penal protege bienes jurídicos. La pena tiene una función preventiva. El riesgo de la víctima va en contra de esos objetivos. Nos indica que la función preventiva de la pena no se cumplirá debido a que la víctima actúa a riesgo propio siendo esto contrario al objeto preventivo del delito. Monroy: implica que otros ciudadanos (potenciales autores del delito de estafa) busquen que la víctima actúe a riesgo propio y así realizar actos ilícitos sin ser estos sancionados.

Por tales motivos se coincide de que el riesgo propio del sujeto pasivo repercute en el objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y la sociedad en el delito de estafa.

Asimismo, del **análisis de fuente documental** la **doctrina** Barbirotto (2011) el **riesgo propio de la víctima** es el acto que realiza la víctima de poner en peligro sus bienes. Precisa también que la víctima se comporta de manera que da razón que la consecuencia lesiva le sea atribuida. La víctima se expone a un peligro por decisión propia.

Castillo (2014) La finalidad fundamental del Derecho Penal es prevenir la realización de actos contrarios a la ley en la sociedad. Jescheck citado por Castillo (2014): Prevención no es sinónimo de desaparición sino disuadir o disminuir daños. Mir citado por Castillo (2014) en un estado de Derecho el Derecho Penal tiene como propósito fundamental que los ciudadanos no realicen delitos. Castillo (2014) La persona humana es el centro de referencia para el Estado, la forma de proteger legalmente a la persona y la sociedad es anticipándose a la realización de actos delictivos los cuales están penalizados en el Código Penal. Se reconoce la preponderancia de la persona humana como elemento que protege la Sociedad y el Estado. Castillo (2014) la prevención adquiere sentido en la proporción que sirva para la protección de bienes jurídicos de la sociedad. Cuando se protege es por salvaguardar los intereses incuestionables de valoración social.

De lo señalado anteriormente se tiene que la decisión y acción de poner en riesgo propio está bajo la responsabilidad de la víctima y ya no del autor dejando de tener relevancia que el autor actúe dolosamente y se quede con el patrimonio de la víctima, siendo esto contradictorio al fin preventivo y protector de la persona humana y la sociedad ya que da la sensación que el autor del delito de estafa queda impune.

Asimismo, la **normativa** El Título Preliminar del Código Penal, en su **Artículo I** señala: “Este código tiene por objeto la prevención de los delitos y faltas como medio protector de la persona y la sociedad”. Gómez citado por Reátegui (2019), El estado garantiza la convivencia de la persona humana para lo cual evita conductas que signifiquen una grave interferencia para el sostenimiento y desarrollo de la organización social.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistado, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala el riesgo propio de la víctima incide en el delito de estafa de manera contradictoria al objeto preventivo y protector de la persona humana y la sociedad.

V. CONCLUSIONES

Se concluye en relación al objetivo general que la responsabilidad de la víctima si incide en el delito de estafa de manera que altera la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad.

Se concluye en relación al objetivo específico 1 que el fin ilícito de la víctima si incide en el delito de estafa de manera que desplaza la responsabilidad del autor generando una estafa permitida.

Se concluye en relación al objetivo específico 2 que el riesgo propio de la víctima si incide en el delito de estafa de manera contradictoria al objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y de la sociedad

VI. RECOMENDACIONES

En relación al objetivo general se recomienda que el operador jurídico interprete la responsabilidad de la víctima y la responsabilidad del autor en el delito de estafa desde una perspectiva ilícita atípica, ya que permitirá una motivación de resoluciones desde un enfoque de principios.

Relación al objetivo específico 1 se recomienda que en el delito de estafa debe de tener sanción penal y no económica el autor que persigue un fin ilícito y obtiene provecho económico cuando la víctima también persiga un fin ilícito.

Sobre el objetivo específico 2 se recomienda interpretar el delito de estafa desde un criterio principista que esté acorde con objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y la sociedad.

REFERENCIAS

- Alas, D. (2015). La estafa en las prestaciones ilícitas. Dialnet, 12(39).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5460663>
- Anco, J. (23 de agosto 2021) Entrevista (respuesta escrita). Abogado litigante.
- Arbulú, V. (2019). Derecho Penal parte especial delitos contra el patrimonio. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Ataoglu, S. (2019). Actos ilícitos atípicos. Voces en cultura de la legalidad, 17.
<https://doi.org/10.20318/economia.2019.5034>
- Ataoglu, S. (2019). Ilícitos atípicos. IUs ET Praxis, 7(2).
<https://www.redalyc.org/pdf/197/19770223.pdf>
- Barbirotto, P. (2011). La imputación al ámbito de la responsabilidad de la víctima. Pensamiento Penal.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/08/doctrina30693.pdf>
- Bravo, S. (2020). La víctima como delimitador de la imputación penal y su incidencia en el delito de estafa en la provincia de Huaraz. Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal, Repositorio Universidad Nacional Federico Villareal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4581?locale-attribute=es>
- Bustos, J. (2004). Obras completas control social y otros estudios I. Lima, Perú: Ara.
- Bustos, J. (2004). Obras completas Derecho Penal parte general tomo I. Lima, Perú: Ara.
- Campos, E. (2021). ¿Existe responsabilidad de la víctima en las fiestas covid? Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/existe-responsabilidad-victima-fiestas-covid-edhin-campos-barranzuela/>
- Canchari, F. (2018). Influencia de la conducta de la víctima al hecho ilícito para una adecuada imputación objetiva en la provincia de Huancayo en el año 2016. Alicia.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_d5079c8df304450b2c0db3f7c6041780

Caro, D. (2012). Lienamientos dogmáticos y jurisprudenciales del delito de estafa. Cedpe.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2263_01estafa_ccaro.pdf

Castillo, J. (2014) Código Penal comentado. Lima, Perú. El Búho.

Carrasco, C. (2014). Análisis fáctico objetivo al elemento engaño dentro de la estafa Ecuador. Repositorio de la Universidad Internacional de Sek.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/934>

Cerezo, J. (2006). Obras completas Derecho Penal parte general tomo I. Lima, Perú: Ara.

Cruz, A. (2019). Responsabilidad de la víctima como elemento de la imputación objetiva desde el ámbito del normativismo en el delito de estafa en el Perú. Tesis para obtener el título de Abogado. Repositorio de la USAM.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3645#:~:text=en%20el%20Per%C3%BA-Responsabilidad%20de%20la%20v%C3%ADctima%20como%20elemento%20de%20la%20imputaci%C3%B3n%20objetiva,de%20estafa%20en%20el%20Per%C3%BA>

D'Alessio, A. (2005). Elementos del Derecho Penal y Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

Donna, E. (2006). Teoría del delito y de la pena tomo I. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Donna, E. (2006). Teoría del delito y de la pena tomo II. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Gaceta Jurídica, (2004). Vocabulario de uso judicial, Lima, Perú: El Búho.

Gaceta Jurídica, (2019). Comentarios al Código Penal Peruano. Lima, Perú: El Búho.

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México D.F., México: Interamericana.

<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/202>

Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal parte general I. Lima, Perú: Grijley.

- Izquierdo, C. (2017). Bases para un tratamiento unitario de la comisión activa y omisiva del delito de estafa. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=115342>
- Jakobs, G. (1997). La imputación objetiva en el Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.
- León, A. (2019). La estafa con fines ilícitos y la competencia de la víctima como regla de exclusión de la imputación objetiva. Comentarios a la Casación N° 421-2015 Arequipa. Catedra Fiscal, 1(2).
- López, J. (2018). Derecho Penal parte general tomo I. Lima, Perú: El Búho.
- Lopez, J. (2018). Derecho Penal parte general tomo III. Lima, Perú: El Búho.
- Mattos, S. (2013). La intervención de la víctima en el delito de estafa. Universidad Científica del Sur, 5(1). <https://revistas.cientifica.edu.pe/index.php/desdeelsur/article/view/146>
- Medina, J. (2011). La imputación a la víctima en los delitos de defraudación patrimonial. Lima, Arequipa: Grijley.
- Monroy, P. (25 de agosto 2021) Entrevista (respuesta escrita). Abogado litigante.
- Peña, A. (2018). Derecho Penal parte especial tomo II. Lima, Perú: Idemsa.
- Peña, O. y Almanza F. (2010). Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima, Perú: Nomos y Thesis.
- Peña, R. (1999). Tratado de Derecho Penal estudio programático de la parte general. Lima, Perú: Grijley.
- Peñafiel, C. (23 de agosto 2021) Entrevista (respuesta escrita). Jueza del 1er Juzgado Penal Unipersonal de Camaná.
- Pérez, J. (2016). Las 15 eximentes de responsabilidad penal. Lima, Perú: El Búho.
- Reátegui, J. (2019). Código Penal comentado tomo I. Lima, Perú: Legales.
- Reátegui, J. (2019). Código Penal Comentado volumen 1. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Revista de Derecho Penal, (2005). Derecho Penal Estafa tomo I. Buenos Aires, Argentina. Rubinzal.
- Revista de Derecho Penal, (2005). Derecho Penal Estafa tomo II. Buenos Aires, Argentina. Rubinzal.
- Reyes, A. (2015). Antijurídica. Bogotá, Colombia: Temis.
- Reyes, A. (2015). Culpabilidad. Bogotá, Colombia: Temis.

- Reyes, A. (2015). Imputabilidad. Bogotá, Colombia: Temis.
- Reyes, A. (2015). Tipicidad. Bogotá, Colombia: Temis.
- Rojas, F. (2016). Estudios de Derecho Penal. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Roxin, C. (2012). La imputación objetiva en el Derecho Penal. Lima, Perú: Grijley.
- Salinas, R. (2015). Derecho Penal parte especial. Lima, Perú: Iustitia.
- Salas, F. (2012). Cometarios del Derecho Penal. Lima, Perú: Grijley.
- Teixidor, D. (2011) Víctima e imputación objetiva. Revista oficial del Poder Judicial, 4-5 (6-7).
- [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/212-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-474-1-10-20201027%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/212-Texto%20del%20art%C3%ADculo-474-1-10-20201027%20(2).pdf)
- Urquizo, J. (2016). Código Penal Práctico tomo I. Lima, Perú: El Búho.
- Villavicencio, F. (2016). Derecho Penal parte general. Lima, Perú: Grijley.
- Zegarra L. (25 de agosto 2021) Entrevista (respuesta escrita). Especialista Legal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Zegarra Y. (23 de agosto 2021) Entrevista (respuesta escrita). Juez del 3er. Juzgado Penal Unipersonal del MBJ de Paucarpata.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

TÍTULO: LA RESPONSABILIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE ESTAFA, AREQUIPA, 2021.

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION	SUPUESTOS JURIDICOS	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACION	SUB CATEGORIA	FUENTES PARTICIPANTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p>Problema General: ¿De qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de Estafa, Arequipa, 2021?</p> <p>Problemas Específicos: ¿De qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito Estafa, Arequipa 2021?</p> <p>¿De qué manera el riesgo de la víctima incide en del delito de estafa, Arequipa, 2021?</p>	<p>Objetivo General: Explicar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de Estafa, Arequipa, 2021</p> <p>Objetivos Específicos: Explicar de qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito estafa, Arequipa 2021.</p> <p>Explicar de qué manera el riesgo de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021.</p>	<p>Supuesto General: La responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa de manera desfavorable alterando la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad.</p> <p>Supuestos específicos: El fin ilícito de la víctima incide en el delito de estafa de manera adversa ya que desplaza la responsabilidad del autor generando una estafa permitida.</p> <p>El riesgo propio de la víctima incide en el delito de estafa de manera adversa ya que genera una estafa lícita.</p>	<p>Responsabilidad de La Víctima</p> <p>Delito de Estafa</p>	<p>Medina (2011) las acciones que realizan los ciudadanos deben ser asumidos por estos, la responsabilidad de la víctima se da cuando el sujeto pasivo con capacidad no es cuidadoso con su patrimonio dejándolo de lado.</p> <p>Para Peña (2018) la estafa es convencer a la víctima mediante el engaño, ardid, mentira siendo que esta entregue voluntariamente sus bienes al agente produciéndose un perjuicio</p>	<p>- Riesgo propio de la víctima</p> <p>- Fin Ilícito de la víctima</p> <p>- Engaño</p> <p>- Inducción a error o mantener en el</p> <p>- Perjuicio por disposición patrimonial</p> <p>- Obtención de provecho indebido para sí o para un tercero</p>	<p>Abogados Litigantes Expertos en Derecho</p> <p>Docentes Especialistas en Derecho Penal</p>	<p>TÉCNICAS: -Entrevistas -Análisis documental - Análisis normativo</p> <p>INSTRUMENTOS: -Guía de entrevista -Guía de análisis normativo.</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ La responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha: __ de __ del 2021.

Objetivo General

Analizar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de Estafa, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021?**

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide de manera desfavorable en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide alterando la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito estafa, Arequipa, 2021.

1. En su opinión: **¿De qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito Estafa, Arequipa, 2021?**

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera adversa en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

3. En su opinión: **¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera que desplaza la responsabilidad del autor en el delito de estafa generando una estafa lícita, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021?**

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide de manera contradictoria en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?**

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide en el objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y la sociedad en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Arequipa__ de __ del 2021.

FIRMA Y SELLO

Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO

La responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, Arequipa, 2021.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Analizar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa 2021.

Medina (2011) las acciones que realizan los ciudadanos deben ser asumidos por estos, **la responsabilidad de la víctima** se da cuando el sujeto pasivo con capacidad no es cuidadoso con su patrimonio dejándolo de lado.

Villavicencio (2016) la **responsabilidad de la víctima**, se le atribuirá en la esfera de la víctima si esta con sus acciones favorece de manera determinante actuando más allá del riesgo permitido

Mattos (2013) se desplaza la responsabilidad del delito de estafa sobre la conducta de la víctima ya que esta voluntariamente se pone en peligro.

Pérez (2016). Se presenta una **eximente en general** cuando hay una circunstancia concurrente que elimina un elemento del delito: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, por lo que el sujeto queda exonerado de responsabilidad penal.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa 2021.

León (2019) señala que hay distintas posiciones en cuanto la estafa con fines ilícitos siendo una ellas que el Derecho Penal protege la disposición patrimonial realizado por la víctima dentro de un contexto legal lícito o que no contravenga valores jurídicos.

Alas (2015) concluye que las prestaciones ilícitas en el delito de estafa no deben de incluirse dentro del ámbito de amparo de la norma que la describe, puesto que es la víctima quien se expone al peligro no teniendo en cuenta su deber de protegerse. Cuando la víctima actúa a riesgo propio no se le incluye a un ámbito de protección de la norma.

Lo permitido Salas (2012) se utiliza cuando de un hecho o acto jurídico está acorde a la ley vigente.

Según la Real Academia Española indica que permitir es “quien tiene autoridad competente: Dar su consentimiento para que otros hagan o dejen de hacer algo”.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021.
--

Barbirotto (2011) el **riesgo propio de la víctima** es el acto que realiza la víctima de poner en peligro sus bienes. Precisa también que la víctima se comporta de manera que da razón que la consecuencia lesiva le sea atribuida.

Castillo (2014) La finalidad fundamental del Derecho Penal es prevenir la realización de actos contrarios a la ley en la sociedad. Jescheck citado por Castillo (2014): Prevención no es sinónimo de desaparición sino disuadir o disminuir daños. Mir citado por Castillo (2014) en un estado de Derecho el Derecho Penal tiene como propósito fundamental que los ciudadanos no realicen delitos. Castillo (2014) La persona humana es el centro de referencia para el Estado, la forma de proteger legalmente a la persona y la sociedad es anticipándose a la realización de actos delictivos los cuales están penalizados en el Código Penal. Se reconoce la preponderancia de la persona humana como elemento que protege la Sociedad y el Estado. Castillo (2014) la prevención adquiere sentido en la proporción que sirva para la protección de bienes jurídicos de la sociedad. Cuando se protege es por salvaguardar los intereses incuestionables de valoración social.

Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE NORMATIVA

TÍTULO

La responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, Arequipa, 2021.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Analizar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021.
--

CÓDIGO PENAL

El Título Preliminar del Código Penal en su **Artículo IV** señala: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021.

El Título Preliminar del Código Penal, en su **Artículo I** señala: “Este código tiene por objeto la prevención de los delitos y faltas como medio protector de la persona y la sociedad”.

Anexo 5. Fichas de Validación de Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
 I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Doctrinario
 I.4. **Autora de Instrumento:** De la Fuente Torres Karen Paola

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 24 de agosto del 2021.

Mario Gonzalo Chavez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 405123 Telf.: 98559552

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
 I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Normativo
 I.4. **Autora de Instrumento:** De la Fuente Torres Karen Paola

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

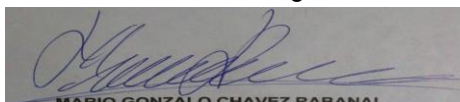
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 24 de agosto del 2021.



Mario Gonzalo Chavez Rabanal

INFORMANTE
DNI N° 40512374 Telf.: 9855955

Anexo 6. Entrevistados

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ La responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: John Anco Huarache

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 23 de 08 del 2021.

Objetivo General

Analizar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de Estafa, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021?**

La víctima genera la autopuesta en peligro

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide de manera desfavorable en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si por que no genera la diligencia debida

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide alterando la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, el principio de auto puesta en peligro

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito estafa, Arequipa, 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito Estafa, Arequipa 2021?

La responsabilidad es de la víctima por no tener la diligencia debida

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera adversa en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?

Si, por no poner en práctica el principio de diligencia debida.

3. En su opinión: ¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera que desplaza la responsabilidad del autor en el delito de estafa generando una estafa permitida, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?

Si, por que la víctima no ha cuidado su patrimonio por falta de diligencia debida.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021?**

El riesgo que se genere es siempre de la víctima

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide de manera contradictoria en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?**

No, por que quien genera la estafa es la víctima por falta de diligencia debida.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide en el objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y la sociedad en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, por que no se tiene presente la puesta en peligro y la imputación objetiva


JOHN ANCO HUARACHE
ABOGADO
C.A.A. 3135
FIRMA Y SELLO

Arequipa 23 de 08 del 2021

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ La responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: Percy H. Monroy Briceño

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 25 de 08 del 2021.

Objetivo General

Analizar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de Estafa, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021?**

No se activaría la persecución penal al autor

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide de manera desfavorable en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, el injusto se traslada al ámbito de la víctima y esta tiene que asumir la responsabilidad de sus actos.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide alterando la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, implica que la imputación ya no esté en el ámbito del autor.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito estafa, Arequipa, 2021.

1. En su opinión: **¿De qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito Estafa, Arequipa 2021?**

Incide de manera que altera la imputación al agente

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera adversa en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Sí, no se está tomando en cuenta el fin ilícito del agente solo el de la víctima esto hace que no se configure el delito.

3. En su opinión: **¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera que desplaza la responsabilidad del autor en el delito de estafa generando una estafa permitida, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, se desplaza la responsabilidad del agente a la víctima ya que no se toma en cuenta el fin ilícito que el agente también persigue.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021?**

Opuesta al fin preventivo y protector del Derecho, ya que escapa de la esfera de protección de la norma por el actuar de la víctima

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide de manera contradictoria en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, ya que toma conciencia de su actuar siendo que ciertos actos que realice repercutirán en su contra

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide en el objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y la sociedad en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, implica que otros ciudadanos (potenciales autores del delito de estafa) busquen que la víctima actúe a riesgo propio y realizar actos ilícitos sin ser sancionados.


Percy H. Monroy Briceno
ABOGADO
C.A.A. MAT. 9392
FIRMA Y SELLO

Arequipa 25 de 08 del 2021

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ La responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: Carmen Peñafiel Díaz CAA N° 2336

Cargo/profesión/grado académico: Juez/Abogada/

Institución: _Poder Judicial

Fecha: 23__ de agosto__ del 2021.

Objetivo General

Analizar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de Estafa, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021?**

La actuación de la víctima si incide en el delito de estafa porque si la misma tiene acceso a la información que necesita para tomar una decisión y goza de los conocimientos para entenderla, tiene la obligación de no ser negligente.

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide de manera desfavorable en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si incide. Una víctima negligente no activa la persecución penal.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide alterando la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, porque la victima que no es responsable o es negligente contribuye a su engaño el que debe ser de tal entidad que la víctima no debe advertirlo. No puede ser una simple mentira. El derecho penal es última ratio.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito estafa, Arequipa, 2021.

1. En su opinión: **¿De qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito Estafa, Arequipa 2021**

El acto jurídico tiene como uno de sus elementos el fin lícito. Si no tiene esta finalidad no puede ser protegido por el derecho

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera adversa en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si. Si la finalidad de tu acto jurídico era ilícito entonces no puedes alegar ser víctima de estafa.

3. En su opinión: **¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera que desplaza la responsabilidad del autor en el delito de estafa generando una estafa permitida, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si se está ante una estafa permitida y si puedo afirmar que la víctima ya no cuenta con los elementos legales para recuperar su dinero.

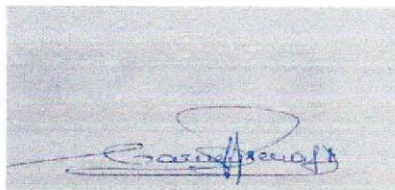
Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021?** Riesgo propio es un término de imputación objetiva. Si tú arriesgas tu patrimonio no puedes activar el derecho penal. Atipicidad de la conducta.
2. En su opinión: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide de manera contradictoria en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?** Si. El delito de estafa protege el patrimonio pero si tú de pones en riesgo estas contra la tutela penal.
3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide en el objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y la sociedad en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, el derecho penal protege bienes jurídicos. La pena tiene una función preventiva. El riesgo de la víctima va en contra de esos objetivos.

Arequipa_23_ de _agosto 2021__ del 2021



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ La responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: Yuri Raymundo Zegarra Calderón

Cargo/profesión/grado académico: Juez del 3er, Juzgado penal unipersonal del MBJ de Paucarpata / Abogado - Nro. Colegiatura 0130 CAA.

Institución: Poder Judicial

Fecha: 23 de agosto del 2021.

Objetivo General

Analizar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de Estafa, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021?**

Incide directamente, ya que el engaño debe ser idóneo, si no lo es, en realidad no es idóneo para la comisión del delito.

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide de manera desfavorable en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Algunas ejecutorias supremas han considerado que el comportamiento de la agraviada puede implicar que es responsable negativamente, por lo que, de acuerdo al caso concreto implicaría la no comisión de delito.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide alterando la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, dependiendo del comportamiento de la víctima, y especialmente de lo que es motivo de engaño. Ello determinará si se ha cometido o no delito.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito estafa, Arequipa, 2021.

1. En su opinión: **¿De qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito Estafa, Arequipa 2021?**

Un fin ilícito perseguido por el agraviado no puede ejecutarse; eso es evidente, pero discrepo, respecto a que – en ningún caso – se considere como delito. Así si la víctima quiere evitar el pago de impuestos (fin ilícito), no se configuraría estafa. Igual tratamiento con querer aprovecharse de otro, y otras figuras que son las que utilizan los estafadores: uno claro es que les dicen a las víctimas que tiene que pagar a los policías para que liberen a un familiar. Esto sería un delito de cohecho: fin ilícito.

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera adversa en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Sí, pues si el comportamiento de la víctima es buscar cometer un delito, no se habrá producido el delito. El engaño.

3. En su opinión: **¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera que desplaza la responsabilidad del autor en el delito de estafa generando una estafa permitida, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Considero que sí, sería una estafa permitida. Evidentemente, el estafador juega con el deseo de la víctima de a proveerse de una ventaja. Esta ventaja es una ventaja no lícita. Como cuando la víctima quiere quedarse con un billete de lotería de una persona aparentemente analfabeta o necesitada le ofrece este billete ganador. El autor va pretender siempre que la víctima persiga un fin ilícito para no ser sancionado penalmente. El estafador, juega con la velocidad, la necesidad inmediata, el beneficio grande, y esto es de inmediato. Es la base de la estafa, por ello si ello se consolida, todas estas figuras devendrían en impunes.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021?**

No debería incidir en la calificación del delito, pero si incide, pues el estafador busca que la víctima no pueda evitar la tentación del provecho fácil. Así en la estafa siempre, o casi siempre, la víctima asume un riesgo propio del hecho, por aprovechar esta oportunidad que le da aparentemente el estafador.


2. En su opinión: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide de manera contradictoria en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, pues evidentemente, la víctima siempre quiere un fin – algo dudoso – por eso se aprovecha el estafador. Así entonces se produce la paradoja: ni el fin es ilícito, entonces no se consuma el delito; por lo tanto, el estafador puede ofrecer fines ilícitos impunemente. Si alguien cae, será culpa de la víctima.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide en el objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y la sociedad en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Considero que incide negativamente, porque alienta al estafador a crear nuevas figuras de engaño, sabiendo que serían impunes.

Arequipa 23 de 08 del 2021



FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ La responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: Leonel Antonio Zegarra Palo

CAA 4283

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución:

Fecha: 25 de 08 del 2021.

Objetivo General

Analizar de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de Estafa, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa, Arequipa, 2021?**

La responsabilidad ya no está en el ámbito del autor si no de la víctima.

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide de manera desfavorable en el delito de estafa, Arequipa, 2021?**

Sí, no ¿Por qué?

Si, se está dejando de sancionar al autor del delito de estafa.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la responsabilidad de la víctima incide alterando la imputación al agente eximiéndolo de responsabilidad en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, el autor queda libre de responsabilidad eximiéndosele.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito estafa, Arequipa, 2021.

1. En su opinión: **¿De qué manera el fin ilícito de la víctima incide en el delito Estafa, Arequipa 2021?**

Contraria al fin protector de la víctima, ya que esta no estaría bajo una situación de vulnerabilidad.

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera adversa en el delito de estafa, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, ya que toda responsabilidad y pérdida del patrimonio es atribuida a esta dejando de lado el fin ilícito del autor.

3. En su opinión: **¿Considera Ud. que el fin ilícito de la víctima incide de manera que desplaza la responsabilidad del autor en el delito de estafa generando una estafa permitida, Arequipa, 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, ya no se persigue el fin ilícito del agente.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera el riesgo propio de la víctima incide en el del delito de estafa, Arequipa, 2021?**

Repercute por su actuar negligente contrario al buen actuar del ciudadano.

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide de manera contradictoria en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Sí, no se configura el delito y se le atribuye la responsabilidad al agente.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el riesgo propio de la víctima incide en el objeto preventivo del delito y protector de la persona humana y la sociedad en el delito de estafa, Arequipa. 2021? Sí, no ¿Por qué?**

Si, escapa a la protección del estado con su actuar no permitido por el derecho

Arequipa 25 de 08 del 2021


LEONEL ANTONIO ZEGARRA PALO.
CAA 4283

